



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. 095-SG-GADMPVM-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*; *Que, el artículo 83, numeral 7 de la Constitución, consagra entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, “promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución, consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución consagra que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;



- Que,** el artículo 424 de la Constitución consagra que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala en su artículo 5 que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”*;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;
- Que,** el artículo 56 del COOTAD establece que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD señala entre las atribuciones del concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*; *“l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley”*; *“x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”* y *“z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”*;
- Que,** el artículo 415 del COOTAD, señala ente las clases de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”*;
- Que,** el artículo 419 del COOTAD señala que: *“Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos*



autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado”, y que están constituidos por: “c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, el artículo 435 del COOTAD establece que: *“Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines”;*

Que, el artículo 436 del COOTAD señala que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*

Que, el artículo 481 del COOTAD, en su inciso 5 señala que: *“Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;*

Que, el artículo 605 del Código Civil establece que: *“Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”;*

Que, el artículo 702 ibídem, señala que: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad”;*

Que, el artículo 703 ibídem, señala que: *“La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos”;*

Que, mediante Solicitud General Nro. 007406-2023 de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrita por el señor José Johvanny Calderón Yépez, solicita lo siguiente *“(…) la debida legalización y adjudicación del Lote Nro. 49, de 1029,54; ubicado en el Centro Poblado del recinto La Celica, cantón Pedro Vicente Maldonado, para cuyo efecto se adjunta la correspondiente documentación para que se dé tramite acorde a la ordenanza de bienes mostrencos (artículo 419, literal c) del COOTAD)”;*

Que, a través del Informe INF-71-AYC-24 de 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Juan Aguirre, Profesional de Avalúos y Catastro, se dirige a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, señalando *“Cabe recalcar que el predio se encuentra en la zonificación siguiente: Clasificación del suelo: Suelo Urbano consolidado. Área Mínima: 1.029,51 m2.”;*



- Que,** mediante MEM- 131-DPYT-24 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Enrique Carpio Jaramillo, Director de Planificación y Territorialidad, se dirige a Procuraduría Síndica, remitiendo información del trámite de adjudicación del predio 49 ubicado en el Recinto La Celica, el mismo que está en posesión el Sr. Calderón Yépez José Johvanny. Adjunto al presente remito el expediente con los informes No. 74-AYC-24 emitido por el Ing. Juan Fernando Aguirre, Profesional de Avalúos y Catastros y el Informe técnico establecido en el INF-4-GEC-24 generado por el Arq. Carlos Reina, Especialista de Gestión Estratégica Cantonal (...);
- Que,** a través de Solicitud General Nro. 002265-2024 de fecha 17 de abril de 2024 suscrita por el señor José Johvanny Calderón Yépez, solicita lo siguiente: “(...) *considerando que se me ha devuelto el trámite para que complete la documentación respecto del bien mostrenco signado con el número 49 ubicado en el recinto La Celica. Adjunto la Declaración Juramentada*”;
- Que,** en Sesión Ordinaria de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio mantenida el 16 de mayo de 2024, a partir de las 14H00 emite criterio favorable y concluye que la LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN MOSTRENCO, LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 49, CON UN AREA DE TERRENO DE 1029.54 M2, UBICADO EN EL RECINTO LA CELICA, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, A FAVOR DEL SEÑOR CALDERÓN YEPEZ JOSÉ JOHVANNY, cumple con los requisitos para que el Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, analice y apruebe la adjudicación y legalización del bien mostrenco, para lo cual la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio en consenso y amparada en lo dispuesto en el Artículo 326 del COOTAD y Artículo 30 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, recomienda que sea puesto en consideración del pleno para el respectivo análisis y aprobación;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 25 de abril de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: “5.- *ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN MOSTRENCO, LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49), CON UN ÁREA APROXIMADA DE 1029.54 M2, UBICADO EN EL RECINTO LA CÉLICA, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, A FAVOR DE CALDERÓN YEPEZ JOSÉ JOHVANNY*”;



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la adjudicación del bien mostrenco, signado con el número cuarenta y nueve (49), con un área de 1029.54 m², ubicado en el centro poblado del Recinto La Célica, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a favor de CALDERÓN YEPEZ JOSÉ JOHVANNY.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el 23 de mayo de 2024; y, suscrita por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el 23 de mayo de 2024.

Lo certifico.- Pedro Vicente Maldonado, el 23 de mayo de 2024.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL